CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-073. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH IBARRA TRUJILLO**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE.**
RADICADO: **014003002-2023-00073-00**

Interlocutorio No. 388

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos con los que se pretende corregir los defectos señalados en la providencia del 10 de febrero de 2023 se advierte que, la parte procede a reformar la demanda con alteración de sus pretensiones, sin que se presente debidamente integrada en un solo escrito, como lo prevé el artículo 93.1 del Código General del Proceso.

"(…) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** *o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (…)"*

(…)

"3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

Si bien, la reforma de la demanda se puede en cualquier momento desde la presentación de la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, en tal evento, es necesario ajustar la reforma a las estipulaciones antedichas y que en este caso omitió el demandante.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por ELIZABETH IBARRA TRUJILLO con mediación de apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE**,** por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db39fc7179c26ca2182dfca938f125207c3943863cc06483d60249ed7f8ad8eb**
Documento generado en 25/02/2023 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica